

sa del acrecentamiento de portes que se han de ocasionar á algunos de los Pueblos, en la precision de acudir á recibir y portear las Sales de Salinas algo distantes; nos mandan que á los que executen la saca de Sales en dichos terminos (por esta vez sin exemplar y por via de equidad) se remunerere por la Renta con diez y siete maravedís por fanega y legua de las que se aumenten de camino; cuyo importe para que no se recargue á los consumidores Vecinos de los Pueblos, se abonará en esta Tesorería en cuenta de pago del importe de acopios.

En virtud de lo que dejamos manifestado, ponemos en noticia de V. que á esa *Villa* — por su consumo del medio año le toca sacar *Un mil veinte y seis fan³* de Sal, que pidiendo libranza se dará para la Salina de *Maravaca* — y llevandolas de ella con arreglo á lo mandado y por el exceso de *Ocho* leguas se admitirán en cuenta de pago del acopio de ese Pueblo del corriente año á los diez y siete maravedís por fanega y legua *quat^o mil Ciento y quat^o a^o* de remuneracion por el mayor porte que se le ocasionará; en que ese Vecindario recibe gracia conocida por la obligacion de ir á otra Salina en el caso de no haberla, como no la hay en la de *Calasparra* y del recibo de esta, y lo que en su vista resuelva ese Ayuntamiento esperamos de él mismo formal contextacion, con la brevedad que pide la gravedad de este asunto.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 3 de *Julio* de 1798.

Cecilio Pareja
Agustino Moron